



## Perfil de la mujer autónoma

El **30,1%** de las personas afiliadas en Castilla y León al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) son **mujeres**, siendo las provincias de **León, Burgos y Valladolid** las que presentan unos porcentajes de afiliación superiores (35,6%, 32,7%, 30,7% respectivamente); pero por debajo de la media del Estado situada en un 34,9%. Nuestra Comunidad, junto a Castilla La Mancha son las autonomías con menor proporción de mujeres en el total de personas trabajadoras afiliadas al RETA. En el extremo opuesto se encuentra Galicia, donde ellas representan el 42,9% del total. El alta de trabajadoras autónomas durante el año 2017 creció casi el doble que el de autónomos, lo que permite afirmar que **las mujeres están liderando** el crecimiento del trabajo por cuenta propia. El **autoempleo femenino** no sólo ha aumentado en sectores tradicionales como el comercio y la hostelería sino también en actividades profesionales, científicas y técnicas. Ahora bien, es el **medio rural** el que cuenta con mayor porcentaje de **emprendedoras**; el **54%** de las personas que crean su propio puesto de trabajo en entornos rurales son mujeres, frente a un 46% de hombres.



## Suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, si se trabaja desde casa

Desde el uno de enero de 2018 la nueva Ley de Autónomos contempla la **deducción de un 30%** en los gastos de suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e internet, **sobre la parte de la vivienda afecta a la actividad**. Al iniciar la actividad y rellenar el modelo 036 de alta en autónomos (o en su versión simplificada el 037) debe especificarse el grado de afectación de la vivienda que se dedica a la actividad por cuenta propia, o lo que es lo mismo, el número total de metros cuadrados que se destina al desempeño del trabajo.

Ejemplo: **vivienda de 100 metros cuadrados, 20 de ellos habilitados como taller** y así especificado en el momento de alta en Hacienda. Las **facturas** de los suministros de luz, agua y teléfono del último mes han ascendido a **450 euros** pero no podrás deducirte la totalidad de esa cuantía sino el 30% del resultado de multiplicar esa cuantía por la proporción destinada a la actividad.

$$450€ \times 20\% \text{ de vivienda afecta} = 90€$$

$$90€ \times 30\% \text{ de deducción} = 27 \text{ euros (total de deducción)}$$





## OBLIGATORIEDAD DE DARSE DE ALTA EN AUTÓNOMOS

La legislación de la Seguridad Social establece como norma que estás obligado a darte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) si realizas de forma **habitual, personal y directa** una **actividad económica a título lucrativo**, sin sujeción a contrato de trabajo. Según la Seguridad Social la obligatoriedad de darse de alta en autónomos es independiente del nivel de ingresos y del tiempo dedicado a la actividad, primando que se trate de una **actividad por cuenta propia** y que se realice **de forma habitual**.

La **habitualidad** es **condición necesaria** para constituirse como trabajador o trabajadora por cuenta propia, sin embargo, ninguna norma concreta el alcance de este requisito que se presenta como un concepto jurídico indeterminado. Ante esta falta de concreción los jueces y tribunales a través de sus sentencias han establecido como medida objetiva **la superación del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** para determinar si el autónomo debe darse o no de alta en el RETA.

Sin embargo este criterio de la jurisprudencia sobre casos particulares no resuelve la falta de concreción de la actual normativa sobre el RETA; de hecho, y en base a esta imprecisión que da lugar a un vacío legal, la Seguridad Social mantiene un criterio bien distinto, **obligando al trabajador a darse de alta en el sistema siempre que la actividad se realice de forma personal, directa, habitual y a título lucrativo**.

La nueva ley de autónomos en su disposición adicional cuarta refleja la necesidad de determinar el **concepto de habitualidad** y para ello la Subcomisión de Empleo que en la actualidad se encarga de la reforma del RETA ha puesto el foco de atención en los **trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del SMI**. El resultado de esta revisión podría ser la unificación de criterios en pro del autónomo con ingresos mínimos.

## EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de **apoyo a los emprendedores** crea la figura del **emprendedor de responsabilidad limitada** que permite limitar su responsabilidad por las deudas generadas en el



ejercicio de su actividad profesional, protegiendo la **vivienda habitual**, siempre y cuando su valor no supere los 300.000€. Para ello es necesaria la **inscripción en el Registro Mercantil** de la persona emprendedora indicando la vivienda que quiere proteger.



## COMPATIBILIZAR PARO Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

**Puede compatibilizarse** el 100% de la cuantía de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia. Esta medida se plantea como alternativa a la capitalización del paro y tiene como objetivo asegurar un mínimo de ingresos a la persona desempleada que decide emprender, así como facilitar la puesta en marcha de su proyecto. La medida permite compatibilizar el cobro de la prestación contributiva por desempleo con el hecho de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) **durante un máximo de nueve meses siempre que se solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.**

**Se dispone de un periodo inferior a 60 meses (5 años)** para contrastar la viabilidad del proyecto **sin perder la prestación por desempleo** a la que se tuviera derecho por trabajos anteriores. Dándose de baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) antes de que haya transcurrido ese plazo, podrá reanudarse el cobro de la prestación por desempleo. Por el contrario, si hubieran transcurrido cinco o más años el derecho al cobro de la prestación por desempleo se extinguirá.

También podrá aplicarse lo anterior a quienes percibiendo la prestación por desempleo quieran desarrollar una actividad dentro de la **economía social**, incorporándose como socios o socias de **sociedades laborales** o **cooperativas de trabajo** de nueva creación.

## AYUDAS AL AUTOEMPLEO

► **ICE, Instituto para la competitividad empresarial:** línea para emprendedores, micro pymes y pymes. Ayudas dirigidas a todos los sectores. Cuantía de 10.000€. La ayuda debe solicitarse antes de realizar la inversión. Está previsto que salgan próximamente.

► **AYUDAS DE LA JCyL :** acordadas junto con los agentes económicos y sociales CCOO, UGT y CECALE para el fomento del emprendimiento y autónomos 2018 y que saldrán próximamente:



- Financiación del inicio de actividad
- Préstamos participativos para el emprendimiento social y reindustrialización
- Ayudas de cuotas a la Seguridad Social
- Financiación del coste de la organización preventiva



## BASES DE COTIZACIÓN DE AUTÓNOMOS Y CUOTAS

Bases de cotización vigentes y las cuotas a ingresar en su caso mensualmente:

<b>Base de cotización</b>	919,80 €	1.152,90 €	1500,00 €	2.023,50 €	2.500,00 €	3.751,20 €
<b>Tipo de cotización</b>	29,90 %	29,90 %	29,90 %	29,90 %	29,90 %	29,90 %
<b>Cuota a pagar</b>	275,02 €	344,72 €	448,50 €	605,02 €	747,50 €	1.121,61 €

Base mínima de 919,80 euros y base máxima de 3.751,20 euros.

Debes de tener en cuenta que la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** puede incrementar automáticamente tu base de cotización. Este aumento será en proporción con lo que aumenten cada año las bases de cotización en el **RETA**, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

### Solicitud y trámite

Desde el 01-01-2018 las trabajadoras y los trabajadores autónomos podrán realizar hasta **cuatro cambios de base de cotización dentro de cada año natural** con una antelación trimestral. Los plazos para presentar las solicitudes de cambio de bases son los siguientes:

- ⇒ Presentación **del 1 de enero al 31 de marzo**, efectos a partir del 1 de abril
- ⇒ Presentación **del 1 de abril al 30 de junio**, efectos a partir del 1 de julio
- ⇒ Presentación **del 1 de julio al 30 de septiembre**, efectos a partir del 1 de octubre
- ⇒ Presentación **del 1 de octubre al 31 de diciembre**, efectos a partir del 1 de enero del año siguiente.



**Te asesoramos en**

Tradecyl@tradecyl.es — Tel: 983 20 85 92 — 600 57 69 26 — Plaza de Madrid N° 4 5ª planta 47001- VALLADOLID-  
WEB [www.tradecyl.es/](http://www.tradecyl.es/)